

## ESTABLECE LAS MENCIONES MÍNIMAS DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIONES HABITUALES Y REGULA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE HUBIEREN SIDO REALIZADAS

### Objetivo y Alcance

El proyecto normativo tiene por objeto elevar los estándares de las transacciones con partes relacionadas. Esto es, mejorar los criterios que las entidades tendrán en consideración para efectos de considerar ciertas operaciones como habituales y ordinarias en consideración al giro social y, además, transparentar qué operaciones se han realizado en el marco de la política de habitualidad y cuáles fuera de ella.

### Antecedentes

La Ley N°21.314 de abril 2021 modificó diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la confianza en los mercados financieros e introdujo modificaciones a la Ley N°18.046 de sociedades anónimas (LSA) en materia de operaciones con partes relacionadas (OPR), otorgando atribuciones a la Comisión para que sea esta quien establezca por norma de carácter general las menciones mínimas a las que deberá referirse la política de operaciones habituales y, a su vez, para requerir que las sociedades anónimas abiertas difundan el detalle de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

Entre el 10 de julio y el 4 de agosto de 2023, esta Comisión sometió a consulta pública una propuesta normativa, la cual recibió comentarios de sociedades anónimas abiertas y especiales, académicos, asociaciones de la industria y estudios de abogados.

En atención a los comentarios recibidos en dicho proceso, el Consejo de la Comisión acordó someter a consulta una nueva versión

de la propuesta normativa, la cual refleja el análisis de los comentarios recibidos en la primera instancia de consulta al mercado.

### Propuesta Normativa

La nueva versión de la propuesta normativa establece que las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales deberán incluir como mínimo las siguientes materias:

- Fecha de aprobación de la política por parte del directorio y fecha de la última modificación a la misma.
- Justificación de la necesidad de contar con una política de habitualidad considerando el caso particular de la sociedad.
- Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad: tipos de contrapartes de las operaciones sobre la base de la naturaleza de la relación con la sociedad, criterios que deberán cumplir las operaciones para ser consideradas ordinarias, monto máximo por operación y otras restricciones que hubiere impuesto el directorio.
- Mecanismos de control a los cuales se someterán las operaciones que se pretendan realizar o que se hayan realizado al amparo de la política.
- Responsable del cumplimiento de los mecanismos de control señalados por la política, incluyendo las circunstancias que resguardan su independencia de juicio.
- Mecanismos de divulgación.

En cuanto a la difusión de información, la nueva versión establece que las sociedades deberán elaborar un reporte semestral de todas las operaciones hechas con partes relacionadas y difundirlo en su página web dentro del mes siguiente al semestre que reportan.

## Vigencia

La propuesta normativa establece que las disposiciones comenzarán a regir luego de 9 meses contados desde su emisión, por lo cual, las políticas de habitualidad deberán ser adecuadas a las disposiciones de la normativa antes de esa fecha.

## Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 10 y el 31 de octubre de 2023.